



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024

Para resolver la **no procedencia del ejercicio de Acceso a Datos a Personales derivado de la presentación de una solicitud de derechos de ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) de datos personales.**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de agosto de 2024 se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud para el ejercicio de rectificación a datos a personales, identificada con el número de folio **333021324001368**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO SABER, SI EN SUS ARCHIVOS Y/O REGISTROS SE ENCUENTRA REGISTRADO EL FALLECIMIENTO Y/O ASEGURAMIENTO PARA RECIBIR ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA CIUDADANA [...], CON FECHA DE NACIMIENTO [...] Y CURP [...]" (sic)

- II. Con fecha 23 de agosto de 2024, a través de correo electrónico institucional, la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, mediante oficio número IB-DT-1456-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, previno a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en los siguientes términos:

*"...Sobre el particular, de conformidad con el **artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo y el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, en este caso la Unidad de Transparencia le requiere a usted, **por única ocasión y dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles**, contados a partir de la presente notificación, proporcione otros elementos o corrija los datos presentados en la solicitud de referencia.*

En ese sentido, para dar trámite a su solicitud, se le previene por única ocasión para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o presencialmente, presente lo siguiente:

- *MENCIONE SI QUIERE EJERCER EL DERECHO DE EJERCICIO ARCO;*
- *EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA POSITVA, ACREDITE EL INTERES JURIDICO QUE TIENE CON LA CIUDADANA HITZELT DOMINGUEZ RIVERA, QUE DOCUMENTO QUIERE ACCEDER*
- *ACREDITE SU PERSONALIDAD, MISMA QUE PUEDE SER A TRAVÉS DE; IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL TITULAR O EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE SU REPRESENTANTE (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CÉDULA*

Página 1 de 6



PROFESIONAL, CARTILLA MILITAR O LICENCIA PARA CONDUCIR) QUE LO ACREDITE COMO TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES O LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE, A SABER:

- Copia simple de la identificación oficial del titular de los datos personales.
- Identificación oficial del representante.
- Carta poder simple, firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de los testigos, o bien, comparecencia personal del titular y su representante ante este Organismo.

En razón de lo anterior solicitamos **APORTAR MÁS INDICIOS SOBRE LA DOCUMENTAL DE SU INTERES O DONDE SE PUDIERA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN** esto, para estar en condiciones de responder en forma óptima.

De conformidad con el artículo 43, de la de la LGPDPPSO el titular de los datos o su representante podrán solicitar al responsable: **(i) Acceso; (ii) Rectificación; (iii) Cancelación; u (iv) Oposición** al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Finalmente, de conformidad con el artículo 129, párrafo tercero de la LFTAIP, se apercibe al solicitante que, de no atender el requerimiento, su solicitud de Acceso a la Información se tendrá por no presentada.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida"

III. Con fecha 28 de agosto de 2024 la persona solicitante, mediante correo electrónico manifestó lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA AUTORIDAD, POR ESTE MEDIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LA C. HITZELT DOMÍNGUEZ RIVERA Y QUE PARA MAYORES DATOS SE ANEXA A ESTE CUMPLIMIENTO EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA MENCIONADA, QUIEN DESEA ACCEDER A ESA INFORMACIÓN ES SU HIJA BRENDA LEILANY URBINA DOMÍNGUEZ, QUIEN DESEA TENER CONOCIMIENTO DE LA FECHA Y LUGAR DE SU DECESO, PUES NO TUVO CONTACTO CON SU MADRE DESDE HACE MUCHOS AÑOS, LA RELACIÓN DE PARENTEZCO SE ACREDITA CON EL ACTA DE NACIMIENTO Y LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA ÚLTIMA MENCIONADA QUE SE ANEXA DE IGUAL FORMA, Y EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA FINADA; ASÍ MISMO, AUTORIZÓ PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN Y/O GESTIONAR AL RESPECTO DE LA MISMA, A LUZ ADRIANA MORALES RIVERA, ANEXANDO AL PRESENTE CARTA PODER SIMPLE. POR LO ANTERIOR SEÑALADO, SE SOLICITA SE TENGA DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO Y SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic)

IV. Con fecha 29 de agosto de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), se turnó a la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** la solicitud de mérito.

V. Con fecha 05 de septiembre de la presente anualidad la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** mediante oficio DG/CECDMX/1722/2024, de fecha 03 de septiembre de 2024 remitido a través del sistema SGSOL su pronunciamiento en los siguientes términos:



En virtud de que la peticionaria atendió el requerimiento de información adicional, señalando que lo requerido es la copia simple del expediente clínico del finado paciente, se tiene, con fundamento en el Artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y Artículo 75 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Públicos; **que no se cumple con la acreditación para el acceso a datos personales de pacientes finados;** que a la letra señalan, en el orden referido:

*"Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación. **Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.**" (sic)*

Artículo 75. De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.

Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos." (sic)

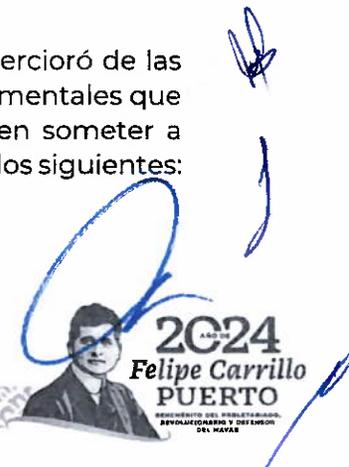
En virtud de lo expuesto y de los documentos con los que se acredita la persona en vínculo (madre), con fundamento en el Artículo 84 Fracción III de la LGPDPO se pone a consideración del Comité de Transparencia la **improcedencia de ejercicio de derecho de acceso a datos personales**, toda vez que se actualiza el supuesto señalado en el Artículo 55 Fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales:

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello; [...]" (sic)

Toda vez que **no se localizó el documento delegatorio que faculte a la persona en vínculo para ejercer el derecho de acceso a la información en pedimento del finado; por lo cual no se satisface el requisito del interés jurídico** que para tal efecto debe exhibir, es decir **la copia simple del documento en referencia, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos; aunado a que no se identifica la Unidad Hospitalaria en la cual radica el documento en pedimento.**

VI. Por lo que, una vez manifestado lo anterior, la Unidad de Transparencia se cercioró de las manifestaciones hechas valer por esa Coordinación Estatal, así como las documentales que acompañan la solicitud de mérito a efecto de que, a su vez, se tenga a bien someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de los siguientes:





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la **no procedencia de acceso a datos a personales** propuesta por la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 52, fracción II, 55, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); en concordancia con los diversos 75 y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Al respecto, se describe la normatividad antes mencionada:

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

*Tratándose de datos personales concernientes a **personas fallecidas**, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, **siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.***

Artículo 52. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...

I. **Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;**

- **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**

Artículo 75. De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.

*Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, **se entenderá por interés jurídico** aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, **atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.***



Puede alegar **interés jurídico**, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del **documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.**

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá **constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO...** (Sic)

Una vez revisados y analizados los argumentos y fundamentos expuestos por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, en el sentido de que la persona solicitante **fue omisa en acreditar el documento delegatorio del Titular de los datos personales a los que desea tener acceso**, en relación con las documentales exhibidas por el particular, este Comité de Transparencia advierte que **la persona solicitante fue omisa en anexar para acreditar los extremos jurídicos que prevé la legislación aplicable a la materia**, tanto en la solicitud de referencia, así como en la respuesta a la prevención realizada.

En ese sentido, como exigencia constitucional básica conforme al principio de legalidad, la Unidad de Transparencia de cualquier Sujeto Obligado debe desplegar sus atribuciones y competencias conforme a los términos que disponen las leyes correspondientes, de tal suerte que no puede obviar o ignorar **el cumplimiento de los requisitos de procedencia en las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.**

De aceptar lo contrario, se estaría otorgando protección y alcance a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados que simplemente no tiene, toda vez que para poder ejercer el derecho de acceso a datos personales es necesario que la persona solicitante al momento de ejercer el derecho de acceso a datos personales debe de presentar los documentos fehacientes que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante atendiendo a lo previsto en el artículo 52, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por estas razones, es que los integrantes del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, 52, fracción II, 55, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), en concordancia con los diversos 75 y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **estiman la no procedencia del ejercicio de Acceso a Datos a Personales derivado de la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número de folio 333021324001368.**

Al tenor de lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **no procedencia de acceso a datos personales para la atención de la solicitud de derechos ARCO identificada con el número 333021324001368**, invocada por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en los 49, 52 fracción II, 55 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); en concordancia con los diversos 75 y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.





SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA
EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-132-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.

